

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“PROPUESTA DE MANUAL DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN LAS NOTARÍAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN DERECHO
NOTARIAL Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES**

QUINTA VERSIÓN

DANIELA FERNÁNDEZ CAMACHO

**SUCRE – BOLIVIA
2023**

ÍNDICE

Introducción	1
1. Antecedentes	1
2. Justificación	3
3. Situación problema	6
3.1. Formulación del problema.....	6
3.2. Pregunta de investigación	7
4. Objetivos	7
4.1. Objetivo general	7
4.2. Objetivos específicos	8
5. Diseño metodológico.....	8
5.1. Enfoque de investigación	8
5.2. Tipo de investigación.....	9
5.3. Métodos de investigación	9
5.4. Técnicas de investigación	10
5.5. Instrumentos de investigación	11
6. Población y muestra	11
CAPÍTULO I.....	12
1.1. MARCO CONCEPTUAL.....	12
1.1.1. La Capacidad.....	12
1.1.2. Salud mental y capacidad funcional en los adultos mayores.....	13
1.1.3. Deterioro Cognitivo.....	13
1.1.3.1. Clases de Deterioro Cognitivo	14
1.1.4. Servicio Notarial.....	15
1.1.5. Políticas Públicas	16
1.2. MARCO CONTEXTUAL	17
1.2.1. Nueva concepción del adulto mayor como sujeto de Derechos	17
1.2.2. El notario y su actuación.....	19
1.3. MARCO NORMATIVO.....	21
1.3.1. Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	21
1.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador	22
1.3.3. Normativa, institucionalidad y políticas públicas nacionales.....	23
1.3.4. Los aportes del Derecho Comparado a la normativa nacional	25
CAPÍTULO II	28
INFORMACIÓN DE DATOS OBTENIDOS	28

2.1. Resultados del cuestionario	28
2.2. Resultado de las Entrevistas	34
2.2.1. Entrevistas realizadas a Notarios de Fe Pública de la ciudad de Sucre.....	34
2.2.2. Análisis de la entrevista a 2 abogados especialistas en Derecho Notarial.....	36
3.2.3. Entrevista a personal de DIRNOPLU	36
2.3. Conclusiones del Diagnóstico.....	38
CAPÍTULO III.....	40
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	40
3.1. Manual de actuación notarial para adultos mayores.....	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
Conclusiones	46
Recomendaciones	47

Introducción

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, se tiene una norma suprema protectora de derechos y garantías constitucionales, particularmente el derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

En ese sentido en Bolivia se cuenta con la Ley No. 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, que es eminentemente protectora de sus derechos, y a nivel regional se cuenta con la Ley Departamental No. 285/2016 de 1 de marzo, que tiene por objeto regular los derechos y garantías de las personas adultas mayores en el Departamento de Chuquisaca.

La Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 483 de 25 de enero de 2014, y su Decreto Supremo No. 2189 de 19 de noviembre de 2014, regulan la actividad notarial de forma general, entendida ésta como un servicio a la sociedad, por la cual se brinda seguridad jurídica, amparado en los principios del Derecho notarial, sin embargo, surge la imperiosa necesidad de precautelar derechos y garantías de las personas más vulnerables, población en la cual se encuentran los adultos mayores.

El presente trabajo realizará el abordaje respecto del ejercicio pleno de sus derechos y garantías sobre todo el derecho de disposición, pero con un “consentimiento informado”.

1. Antecedentes

Ser persona adulta mayor en Bolivia es localizarse temporalmente en una etapa más del proceso de envejecimiento, proceso que comienza desde el momento en que se es concebido.

Para complementar la información, es importante hacer referencia a investigaciones previas en relación a la temática, por ejemplo, en el vecino país del Ecuador, en la Universidad Católica a título de tesis de grado, denominada “*El sistema informático notarial y el impedimento de aplicación del descuento de servicios notariales a los adultos mayores*”, concluye que:

“...El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos demográficos más importantes de este siglo, la Organización de las Naciones Unidas ONU, ha considerado como persona de la tercera edad a toda persona mayor de 60 años y

considera que es muy importante velar por ellos, cuidarlos y tratar de darles cuantas facilidades sean posibles para que lleguen a una vejez digna y sin discriminación y puedan adaptarse integralmente a la sociedad...” (Moragas, 1991, pág. 22).

Por lo que en ésta como en cualquier otra etapa del envejecimiento, existen situaciones particulares que hacen que cualquier persona pueda verse afectada por abusos por parte de otras personas, que se facilitan por haber ventajas de éstas sobre otras en razón de sus capacidades físicas y mentales, y que manipulan situaciones generadoras de problemas legales para los adultos mayores.

Otras investigaciones al respecto, denotan la existencia de un descuido de asistencia institucional, puesto que se ha constatado la existencia de maltrato por parte de familiares hacia adultos mayores cuando existen intereses económicos en relación a los bienes patrimoniales, así lo afirma Montesinos:

“...en inspecciones realizadas por la Dirección del Adulto Mayor, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y la Defensoría del Pueblo, se ha ratificado el abuso flagrante de los derechos del adulto mayor, pues las condiciones de trato por algunos de sus familiares eran bastante deplorables, en especial cuando existen interés de apropiarse de sus bienes patrimoniales, en muchas ocasiones han visto la forma de despojarles de sus posesiones...” (Montecinos, 2021, pág. 16).

Otra investigación realizada determinó que el abandono y despojo de sus bienes por parte de sus familias, provoca que las personas mayores acudan a centros de acogida, que en vez de brindarles los cuidados necesarios, son lugares en el que son maltratados, abusados y vulnerados en sus derechos, por diversas razones, como ser la escasez de recursos económicos, infraestructura inadecuada y personal poco capacitado, y peor, cuando son instituciones que funcionan con recursos del Estado. (Ramos, 2012, pág. 45).

Otra investigación mucho más específica denominada: *“La arbitrariedad de la ley notarial al no establecer si es obligatoria o no la comparecencia de testigos a los adultos*

mayores cuando estos deben realizar un trámite notarial”, tuvo como principal conclusión:

“...fundamentar disposiciones mediante la cual los Notarios deban exigir o no la comparecencia de testigos cuando una persona adulta mayor desea realizar un trámite notarial, aun cuando estos se hallen lúcidos mentalmente y tengan una preparación académica necesaria...” (Luna Cabezas 2015, 21).

Lo que permite inferir que es necesario desde el punto de vista institucional que las personas adultas mayores acudan a las notarías de fe pública con toda la seguridad y asistencia necesaria, para la realización de cualquier acto que la condición civil les permita.

2. Justificación

La actuación notarial tiene especial importancia en el ámbito de la disposición de bienes, pues enlaza directamente con la capacidad jurídica y de obrar de las personas.

En este apartado los Notarios además de controlar la legalidad, y antes de llevar a cabo cualquier acto o negocio jurídico, deben comprobar que el consentimiento se ha formado regularmente y que ambas partes están debidamente informadas y que, a su juicio, los otorgantes tienen la capacidad civil suficiente para otorgar el acto o celebrar el contrato concreto.

No obstante, la Ley Departamental No. 285/2016 impone la obligatoriedad de exigirse un informe psicológico, prerrogativa que fuese aplicada con miras a garantizar la seguridad jurídica de las personas adultas mayores.

En rigor, el tema propuesto es de fundamental relevancia en el ejercicio de la labor notarial y lleva a una profunda reflexión sobre la forma de ejercerla y los beneficios que reporta al adulto mayor, como sujeto de derechos, la intervención notarial cuando se proceda a la formalización de actos jurídicos.

Aporte teórico

En la realidad jurídica nacional e internacional, corresponde al Notario asesorar, interpretar y adoptar en cada supuesto las estrategias que dentro del marco legal

correspondiente garanticen el respeto a la voluntad y derecho de los adultos mayores que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, entiéndase aquéllas, que por su edad o diferentes circunstancias de la vida, requieren una protección legal complementaria para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

La realidad de las personas adultas mayores no es ajena para los Notarios de Fe Pública, quienes en cada una de las situaciones que se les presentan a diario deben poseer la pericia y sensibilidad necesarias para instrumentar los actos que se les requiera, máxime cuando el solicitante es una persona que requiere de asesoramiento legal.

En suma, el presente trabajo de investigación se justifica ampliamente, por cuanto, pretende sistematizar primigeniamente la labor notarial en relación a las personas mayores de edad, partiendo de criterios inclusivos que faciliten al sujeto el ejercicio de la autonomía de su voluntad de acuerdo a la real aptitud de discernimiento que este tenga para el acto concreto a otorgar.

Relevancia social

La justificación de elaborar dicha investigación, que tenga como propuesta directa el Manual de Actuación y Atención Notarial Plurinacional destinado a personas adultas mayores, se enfoca en pos de garantizar y asegurar que las personas adultas mayores puedan ejercer los derechos que son inherentes a cualquier ser humano, en aras de que se alcance más que la igualdad formal, el material.

Verbigracia, de lo que se trata es que los adultos mayores puedan ejercitar por sí, siempre que sea posible los derechos que jurídicamente regulan los ordenamientos jurídicos; máxime, cuando se trata de personas que se encuentran en situaciones de fragilidad, lo cual le garantiza el estatus de sujetos de derecho.

Tómese en cuenta que los ordenamientos jurídicos y los aplicadores del Derecho han reconocido que los adultos mayores, son sujetos de Derecho y que, por ende, se hace indispensable reconocer la participación que estos tienen en aquellas cuestiones que les conciernen, la necesidad de respetar su voluntad y garantizarles el ejercicio de sus derechos.

Al Estado Boliviano, a quien corresponde erigirse como garante de los derechos de estas personas a través de sus instituciones y políticas públicas; el Notario de Fe Pública, por

encargo de la norma, tiene la responsabilidad jurídica y moral de garantizar de forma eficaz los derechos de disposición sobre sus bienes.

Desde la función notarial con la aprobación de la Ley No. 483 debemos advertir y comprender los grandes cambios que se han operado en el mundo jurídico, especialmente en relación a la capacidad de las personas para el ejercicio de sus derechos. Se habla de una nueva mirada jurídica que, reconociendo las diferencias entre los seres humanos, rescata y otorga relevancia a la voluntad de aquellos anteriormente ignorados por el Derecho, tal cual representan los adultos mayores.

No obstante, la Ley Departamental No. 285/2016 impone la obligatoriedad de exigirse un informe psicológico, prerrogativa que fuese aplicada con miras a garantizar la seguridad jurídica de las personas adultas mayores.

En rigor, el tema propuesto es de fundamental relevancia en el ejercicio de la labor notarial y lleva a una profunda reflexión sobre la forma de ejercerla y los beneficios que reporta al adulto mayor, como sujeto de derechos, la intervención notarial cuando se proceda a la formalización de actos jurídicos.

Conveniencia

En este orden de ideas, Pérez Lozano (2017), justifica que en el ejercicio del Notariado se condensan criterios profesionales y brinden garantías a los ciudadanos, que diariamente acuden a los despachos notariales:

“...la intervención del notario genera presunción de legalidad y es factor de certeza y protección de los derechos subjetivos como valor fundamental de la sociedad democrática y calidad de vida. Se constituye en garantía de la tutela jurídica y conocimiento previo de la ley que resuelve el arduo y eterno conflicto de intereses en una convivencia activa y dinámica de una sociedad que requiere justicia, garantizando su disfrute y estabilidad. Constituye un sistema cautelar desde el momento de su nacimiento o generación como institución antiprocesal litigiosa...” (p. 11).

En este ámbito especialmente, los Notarios de Fe Pública deben realizar una labor de asesoría imparcial, para que los adultos mayores decidan sobre sus actos jurídicos,

contando con toda la información necesaria y puedan elegir el instrumento jurídico que mejor se adapte a sus necesidades.

Significación práctica

A pesar del desconocimiento general de la Ley del Notariado Plurinacional, la mayoría de estas figuras jurídicas están experimentando en Bolivia un elevado crecimiento en los últimos años; es por este motivo que urge el bosquejo, cotejado y procesamiento de información jurídica, es decir que, para consolidar un sistema de atención preferencial e integral a adultos mayores, la presente investigación cobrará especial relevancia, pues se cataloga de una propuesta y herramienta normativa que le permitirá dar respuesta a algunas de sus inquietudes sobre cómo afrontar sus actos jurídicos sin menoscabos.

La Ley Departamental No. 285/2016 si bien articula diferentes mecanismos de protección a adultos mayores, que se formaliza también en la exigencia del informe psicológico, requiere de un instrumento complementario de orden notarial, cual facilite que el profesional Notario cumpla su labor y servicio.

En este ámbito, con el Manual de Actuación y Atención Notarial Plurinacional destinado a personas adultas mayores, el Notario de Fe Pública tratará de encauzar las pretensiones personales y patrimoniales de los adultos mayores, en forma eficaz, congruente y eficiente, acompañado de los instrumentos legales e instituciones jurídicas a su alcance. La actuación notarial en el ejercicio pleno de los derechos y garantías de los adultos mayores, debe y ha sido afrontado en la actualidad a la luz del Notariado Plurinacional Boliviano, pues es un imperativo que los derechos que se reconocen a los adultos mayores se hagan extensivos a todos por igual, sin importar que se trate de personas que son vulnerables por la edad que poseen.

3. Situación problema

3.1. Formulación del problema

La Ley General de las Personas Adultas Mayores o Ley No. 369, establece que se consideran adultos mayores a las personas mayores de 60 años. De la misma forma en el Departamento de Chuquisaca se cuenta con la Ley Departamental No. 285/2016, la cual en su artículo 4, párrafo II también refiere que:

“...son titulares de los derechos, deberes y garantías (...) todas las personas mayores de 60 años o más años de edad...”.

A su vez esta Norma Departamental en el Capítulo III, cuando se desglosa a los Adultos Mayores respecto de sus derechos, deberes y garantías, en el inciso n) del artículo 7 determina que tienen el derecho:

“...A disponer de sus bienes sin presiones ni violencia con presencia del personal capacitado y con el asesoramiento de los programas departamentales y municipales de las personas adultas mayores...”.

Amparado en esta norma es que, actualmente, cuando los adultos mayores requieren el servicio notarial, tratándose de actos de disposición se exige un informe psicológico que acredite que se encuentra en su plena capacidad para disponer libremente, comprendiendo la naturaleza del acto que se suscribirá. Aspecto que genera molestias en las personas adultas mayores por el tiempo que lleva concurrir a la Defensoría de su distrito y el número de sesiones que deben realizar, pues muchos adultos mayores argumentan que no necesitan informes psicológicos, para disponer sus bienes de forma libre. En este sentido, es indispensable comprender, en los términos generales y específicos de protección a la persona adulta mayor, habida cuenta que el despojo patrimonial contra la persona adulta mayor representa una figura diaria en los despachos notariales.

3.2. Pregunta de investigación

¿Cuáles son las pautas jurídicas que deberían guiar el servicio notarial para garantizar los derechos y garantías de las personas adultas mayores que realizan trámites en notarías?

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Proponer un Manual de Actuación Notarial destinado a personas adultas mayores, cual prevea seguridad jurídica en los actos, actuaciones e institutos jurídicos, en resguardo de sus derechos fundamentales.

4.2. Objetivos específicos

- Investigar el contexto teórico, conceptual y doctrinal por el que provino la protección y tutela de las personas mayores de edad al interior del sistema normativo boliviano.
- Recabar información ciudadana, por medio de la Asociación del Adulto Mayor, respecto a los factores determinantes, consecuencias jurídicas directas e indirectas, relativas o actos de disposición u otras formas de abuso legal.
- Determinar la percepción legal de los servidores públicos (DIRNOPLU, Defensoría del Pueblo, Oficina del Adulto Mayor), respecto a la suficiencia o no de la norma, pertinencia de las políticas públicas aplicables, grado de relación interinstitucional y demás elementos que permiten la protección y asistencia a adultos mayores.
- Desarrollar, conforme los resultados desglosados, el marco de acción (misión, visión, finalidad) y estrategia institucional (políticas públicas y acciones estratégicas) a ser contemplados en un manual de actuación notarial de atención y asistencia legal de adultos mayores.

5. Diseño metodológico

5.1. Enfoque de investigación

El término investigación cualitativa designa comúnmente la investigación que produce y analiza los datos descriptivos, tales como las palabras escritas o dichas, y el comportamiento observable de las personas (Taylor 2014, 23). De manera diferente la investigación cuantitativa se usa para comprender frecuencias, patrones, promedios y correlaciones, entender relaciones de causa y efecto, hacer generalizaciones y probar o confirmar teorías, hipótesis o suposiciones mediante un análisis estadístico. De esta manera, los resultados se expresan en números o gráficos (Santander 2019, 2).

Los métodos y técnicas seleccionados responderán a un enfoque de investigación mixta (cuantitativa y cualitativa). Está compuesto por la doctrina jurídica, los aspectos históricos, teóricos y contextuales sobre el alcance y conceptualización del servicio notarial para garantizar los derechos y garantías de las personas adultas mayores que

realizan actos de disposición y su perspectiva latente, los criterios de ciudadanos litigantes implicados en procesos notariales, la opinión jurídica de profesionales o de quienes intervienen en el amparo de adultos mayores, además de los instrumentos normativos (constitucionales y supraconstitucionales), todos ellos elementos que posibilitan la protección y seguridad jurídica del adulto mayor.

5.2. Tipo de investigación

La puesta en evidencia de la laguna normativa existente y la propuesta mediante un Manual de Actuación y Atención Notarial Plurinacional destinado a personas adultas mayores, permiten concluir que se adoptará un fundamento epistemológico de investigación dogmático-jurídica mediante una investigación de tipo jurídico – propositiva.

5.3. Métodos de investigación

a) Método de Análisis - Síntesis

El análisis es una operación intelectual que posibilita descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades y la división en el pensamiento del todo en sus múltiples relaciones y componentes. (Cruz 2008, 52).

La síntesis, es una operación inversa al análisis, que posibilita establecer mentalmente la unión entre las partes previamente analizadas, posibilitando descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. (Pizarro 2005, 18).

Se utilizará este método para la construcción del Marco Teórico de la investigación, el Diagnóstico, y la elaboración de la Propuesta.

b) Método Deductivo

“Es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular. La deducción es una forma de razonamiento, mediante la cual se pasa de un conocimiento general, a otro de menor nivel de generalidad. El razonamiento deductivo parte de principios, leyes y axiomas que reflejan las relaciones generales, estables, necesarias y fundamentales entre los objetos y fenómenos de la realidad”. (Fajardo 2016, 22).

La utilización de este método, posibilitará unificar el conocimiento científico en un sistema integral que presenta una estructura jerarquizada de principios leyes y conceptos, posibilitando inferir conclusiones y establecer predicciones a partir del sistema de conocimientos que ya se posee, es así, que tiene un gran valor heurístico. Se utilizará este método para la elaboración de la Propuesta y la presentación de las Conclusiones y Recomendaciones.

c) Método de Análisis Histórico - Lógico

El método lógico investiga las leyes generales y esenciales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos, hechos y procesos. Lo lógico reproduce en el plano teórico lo más importante del fenómeno objeto de estudio. Lo lógico no repite lo histórico en todos sus detalles, sino en su esencia; es lo histórico mismo pero liberado de las contingencias temporales. Ambos procesos -lo histórico y lo lógico- se complementan para poder descubrir las leyes fundamentales de un fenómeno. (Uriona 2015, 41).

Estos métodos se utilizarán para la construcción del Marco Teórico de la investigación.

5.4. Técnicas de investigación

a) Entrevista

Será utilizada con el objetivo de conocer o verificar la concepción y percepción legal de los servidores públicos (DIRNOPLU), respecto a la suficiencia o no de la norma, pertinencia de las políticas públicas aplicables, grado de relación interinstitucional y demás elementos que permiten la protección y asistencia a niñas, niños y adolescente.

b) Encuesta

Preguntas cerradas y abiertas que serán aplicadas a la Asociación del Adulto Mayor, respecto a los factores determinantes, consecuencias jurídicas directas e indirectas, además de los efectos posteriores a las que se encuentran propensas las personas adultas mayores cuando materializan en actos de disposición u otras formas de abuso legal.

5.5. Instrumentos de investigación

a) Cuestionario de encuestas

El cuestionario de la encuesta estará conformado, por preguntas cerradas de selección simple (dicotómicas) y preguntas cerradas semiestructuradas de selección múltiple (varias alternativas).

b) Guía de entrevistas

El cuestionario de la entrevista será de carácter formal e informal; formal porque existirán datos que se obtendrán de manera estructurada; e informal en la que no existe una estructuración sistemática de las preguntas que se aplicarán.

6. Población y muestra

Población	Muestra	Instrumentos
La población de estudio, está comprendida por adultos mayores inmersos en la tramitación de procesos notariales, cuales se encuentran al interior de la Asociación del Adulto Mayor.	La muestra es de carácter no probabilístico e intencionada, de acuerdo a criterio del investigador.	Se aplicará una encuesta estructurada.
Profesionales de la DIRNOPLU.	1 profesional de la entidad visitada.	Se aplicará una entrevista estructurada.
Notarios de fe Pública de la ciudad de Sucre	4 Notarios de Fe Pública.	Se aplicará una entrevista estructurada.

CAPÍTULO I

1.1. MARCO CONCEPTUAL

1.1.1. La Capacidad

La capacidad es una aptitud que tienen las personas para el goce y el ejercicio de sus derechos subjetivos que les reconoce el ordenamiento jurídico. Goza de un derecho el que es titular, ejercita un derecho, el que lo pone en práctica mediante los actos jurídicos destinados a producir algunos efectos, de acuerdo a Zeledón:

“...Quien tiene capacidad puede adquirir y contraer obligaciones, así como ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. Estos dos elementos, el goce y el ejercicio de un derecho, reunidos constituyen la plenitud de la capacidad de un sujeto. Separados dan lugar a toda clase de capacidad de goce y capacidad de ejercicio...” (Pérez, 2017, p. 43).

Por otra parte, se define la Capacidad de goce:

“...Es la actitud para ser titular y gozar de los derechos subjetivos conferido al sujeto por el ordenamiento jurídico desde su concepción...” (Helpage, 2018, p. 45).

Y por último Zeledón define la Capacidad de ejercicio:

“...Es la aptitud para ejercer personalmente tales derechos. A su vez se divide en capacidad natural y capacidad legal que se adquiere al cumplir los 18 años, esta capacidad implica poder negociar, actuar con idoneidad para ejercitar personalmente sus derechos y asumir sus deberes...” (Montoya, 2012, p. 63). (Petrizzo, Los estudios contemporáneos de Políticas Públicas, 2012).

Como se puede entender la capacidad de ejercicio radica en la posibilidad de ejercer ciertos derechos, a partir del cumplimiento de la mayoría de edad, donde se adquiere la capacidad de negociar y actuar con responsabilidad en cualquier relación jurídica.

1.1.2. Salud mental y capacidad funcional en los adultos mayores

La salud mental abarca una amplia gama de actividades directas o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la Organización Mundial de la Salud (OMS):

“...Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...”

El hecho de que se pueda envejecer bien, depende de muchos factores, por ejemplo, la capacidad funcional de una persona en los primeros años de vida, alcanza la cúspide al comienzo de la edad adulta y, naturalmente a partir de entonces empieza a declinar. El ritmo del descenso está determinado, al menos en parte, por nuestro comportamiento y las cosas a las que nos exponemos a lo largo de la vida.

Cerca de 1 de cada 10 personas mayores ha sufrido malos tratos; el maltrato a los ancianos se puede definir como:

“...un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que produce en una relación basada en la confianza...” (Petrizzo, 2012, p. 18).

Puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

1.1.3. Deterioro Cognitivo

Según David Wechsler, una persona presenta deterioro cognitivo cuando no es capaz de llevar a cabo sus teorías intelectuales con rapidez, precisión o eficiencia que caracterizaban su funcionamiento, siempre y cuando está pérdida de eficacia no sea debida a la falta de entrenamiento o ejercicio intelectual.

De acuerdo con esta definición, con el paso del tiempo, todo el mundo está abocado a experimentar el deterioro de las funciones cognitivas, habida cuenta que con el correr de los años, las capacidades van perdiendo rapidez y eficacia.

1.1.3.1. Clases de Deterioro Cognitivo

a) Deteriorar Funcional

Constituidos por los casos en los que la actividad intelectual se ve limitada por una presencia de una alteración afectiva como ansiedad, depresión entre otras. No obstante, una vez que el paciente se recupere, su actividad intelectual también se normalizará.

b) Deterioro Irreversible:

Que se divide en dos tipos.

- Deterioro Normal: Aquél que es propio de la edad. También se denomina deterioro fisiológico. Se da en todas las personas a partir de los 24 años, y sigue inexorablemente hasta el momento de la muerte.
- Deterioro Orgánico o Patológico: Se produce por cualquier afectación de tipo orgánico (proceso neurológico, de demencia, traumatismo) y es progresivo e irreversible.

c) Deterioro Cognitivo Leve:

Es una alteración cognitiva cuya intensidad no es suficiente para ser catalogada como demencia. Se caracteriza por quejas subjetivas, con frecuencia de alteración en la memoria confirmada por una valoración objetiva de ciertas funciones cognitivas que se encuentran preservada o escasamente afectadas y nos altera la autonomía funcional en las actividades de la vida diaria.

Asimismo, tenemos la investigación, publicada en British Medical una revista médica británica, que se basó en el seguimiento durante 10 años de 7000 empleados públicos, hombres y mujeres de entre 45 y 70 años para analizar sus capacidades de memoria, vocabulario y comprensión. Los Científicos de la Universidad de Londres, encontraron un deterioro de 3.6% en el razonamiento tanto en hombres como en mujeres de entre 45 y 49 años. Esto demuestra, según lo afirmado por los expertos que, el deterioro cerebral comienza mucho antes de lo que se pensaba y el hallazgo podría conducir a nuevas herramientas para diagnosticar la demencia más temprano. Lo cual es importante por los tratamientos para esta.

1.1.4. Servicio Notarial

Desde el punto de vista sustancial la seguridad de los actos y negocios jurídicos está dada por la intervención del Notario de Fe Pública.

De allí que:

“...el servicio notarial debe ser lícito, los documentos deben otorgar una contratación justa y no solo por razones de seguridad; la seguridad jurídica sustancial del documento público, es la seguridad producida por el acto que ella contiene, es un acto jurídico adecuado al ordenamiento jurídico por un fedatario investido legal o legítimamente...” (Katari, 2012, p. 92).

a) Manual

El Manual constituye un:

“...conjunto de instrucciones precisas que establecen el procedimiento o forma de actuar, esperado o adecuado, de las personas responsables o a cargo...”
(Estado, 2018, p. 20).

b) Trato Integral

El trato integral está referido a las:

“...acciones coordinadas entre las y los profesionales de distintas reparticiones estatales, con el fin de atender, asistir y proteger a grupos vulnerables...”
(García, 2011, p. 32).

c) Vulnerabilidad

Vulnerabilidad:

“...es el riesgo que una persona, sistema u objeto puede sufrir frente a peligros inminentes, sean ellos desastres naturales, desigualdades económicas, políticas, sociales o culturales...” (Centroamericana, 2004).

d) Adulto Mayor

Adulto mayor es un término reciente que se le da a las:

“...personas que tienen más de 60 años de edad, también estas personas pueden ser llamados de la tercera edad. Un adulto mayor ha alcanzado ciertos rasgos que se adquieren bien sea desde un punto de vista biológico (cambios de orden natural), social (relaciones interpersonales) y psicológico (experiencias y circunstancias enfrentadas durante su vida)...” (Méndez J. , 2014, p. 56).

e) Abuso Legal a Personas de la Tercera Edad

El abuso legal a las personas de la tercera edad también llamado maltrato a las personas mayores, maltrato a los ancianos y maltrato a los adultos mayores es *“...un solo, o repetido acto, o falta de acción apropiada, ocurriendo dentro de cualquier relación donde hay una expectativa de confianza, que causa daño o angustia a una persona mayor...”* (Gamba, 2014, p. 41).

1.1.5. Políticas Públicas

Son dispositivos de gobierno, a través de los cuales se ponen en marcha con determinada orientación y velocidad la maquinaria gubernativa. Verbigracia, acciones de gobierno, que buscan dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad.

a) Las políticas públicas:

“...se refieren a la formulación estratégica del Estado para responder a las necesidades económicas, sociales, culturales, para generar estadios de desarrollo proyectados con principios, objetivos y metas precisas...” (Petrizzo, 2012, p. 36).

Las políticas públicas deben garantizar los derechos de los adultos mayores; para esto es imprescindible interpretar los intereses y necesidades del conjunto de la sociedad, cualquiera que sea el sistema que se utilice para la legitimación del poder público.

La participación ciudadana en la definición de las políticas públicas es de gran importancia, entonces:

“...las políticas deben asegurar simultáneamente el crecimiento, el cambio de los patrones productivos, la equidad social y el fortalecimiento de la democracia...” (Guzmán, 2014, p. 13).

b) Acciones Estratégicas:

Las acciones estratégicas corresponden a:

“...tareas concretas que contribuyen al logro de metas y al desarrollo de programas y planes...” (Mintzberg, 2015, p. 75).

1.2. MARCO CONTEXTUAL

1.2.1. Nueva concepción del adulto mayor como sujeto de Derechos

En las Naciones Unidas, antes de la década de los años noventa la concepción hacia algunos grupos desventajados y en especial hacia las personas adultas mayores fue tratada de manera general, no se considerada como un grupo que necesitaba recibir especial atención o prioritaria, entonces se consideraban como objetos de derechos.

El cambio de paradigma ocurre con las Naciones Unidas y sus principios en favor de las personas adultas mayores, para considerarlos como sujetos de derechos. La Resolución 46/91, emitida en 1991, es considerada como un hito, base y punto de partida del interés y posterior producción de normas en favor de las personas adultas mayores.

La diferencia entre personas objeto de protección y sujetos de derechos se basa en que como objeto de derechos no tienen conciencia, disfrutan pasivamente y no participan de esos derechos, es decir sus ideas son minimizadas o no escuchadas, por considerarlos incapaces de emitir un criterio consiente y válido, es decir son discriminados por su edad. Mientras que las personas adultas mayores consideradas como sujeto de derechos, su participación es activa y con plena conciencia, sus decisiones son respetadas. Así la independencia, autonomía, autorrealización en la toma de decisiones de los adultos mayores con la disposición de sus bienes, les garantiza cubrir personalmente sus necesidades básicas, como vivienda, alimentación, asistencia médica.

Los Estados deben estar alineados a los Derechos Humanos y los avances en la producción de derechos. Implementar leyes que protejan a los adultos mayores es la consigna internacional. Pero más allá de crear leyes de protección, es más importante concientizar a las personas, a la sociedad sobre el cambio de paradigma y tomar como sujetos de derechos a los adultos mayores. La región latinoamericana se encuentra

produciendo políticas públicas y adaptando leyes a esos cuerpos normativos, en relación a la llamada Constitución de Derechos Humanos.

Ello es urgente porque existen investigaciones que evidencian el creciente número de adultos mayores que tienen afectación de su patrimonio en actos de disposición en vía notarial. Aunque ciertamente son datos difíciles de obtener, más aún cuando las formas de violencia que sufren no se denuncian. Según un estudio en Estados Unidos, se indica que por cada reporte de maltrato existen 5 casos que no son reportados. Se hace invisible los distintos tipos de maltrato a pesar de que muchas personas conocen al menos un caso de abuso patrimonial de un adulto mayor (Fajardo, 2017, p. 75).

En Chile, por ejemplo, hay datos de un 30% de maltrato respecto a la totalidad de las personas mayores. Ello aun cuando lo informado por Carabineros de Chile revela que solo el 1% de las personas mayores denuncia las situaciones de maltrato. Existe hermetismo con este tema. Esto muestra que es un problema que está oculto en la sociedad y no se quiere ver.

Los paradigmas totalitario, abstencionista y paternalista se encuentran vigentes en la región y en Bolivia. Es cierto que muchos países latinoamericanos en sus cuerpos normativos tienen leyes para una vez producido el daño; para reparar o sancionar a los culpables, lo cual es positivo, pero no se ataca el problema con políticas que prevenga o se anticipe al daño que pueda ocurrir.

Así es el caso de la Constitución del Estado Boliviano de 2009, tiene avances significativos para garantizar derechos a los adultos mayores. Son considerados como sujetos de atención prioritaria y se les garantiza el derecho:

“...al acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”. También exige políticas públicas como ‘desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social’; y a la ‘protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones...’” (Pérez, La función notarial creadora de Derecho, 2017, p. 15).

En los artículos antes citados, una vida digna, el respeto a su consentimiento, disminuir dependencia, y aumentar su autonomía personal, son presupuestos que se convierten en muchas ocasiones en utopía.

Sin embargo, la realidad es que en muchas ocasiones los adultos mayores son obligados a disponer de sus bienes sin su consentimiento, su voluntad no se considera para tomar decisiones y su autonomía se disminuye provocando así un aislamiento de la sociedad y de la administración de sus bienes.

1.2.2. El notario y su actuación

El notario, según las leyes, es el depositario de la fe pública, a quien el Estado delega esta facultad para garantizar la seguridad jurídica. Entonces el notario autoriza a requerimiento de parte, actos, contratos y demás documentos que la normativa jurídica permita (Katari I. , 2012, p. 78).

Trata temas voluntarios no contenciosos. Como solución a los requerimientos de la sociedad, se han incorporado en los últimos años más atribuciones a los notarios en varias materias, para ayudar a descargar la carga procesal de los juzgados.

Por ejemplo: el divorcio por mutuo consentimiento, cuyo requisito es que no tengan hijos menores de edad en común, y que la cónyuge no esté embarazada; la notificación del desahucio a los inquilinos, la inscripción de contratos de arrendamiento; las notificaciones de cesión de créditos; las notificaciones de constitución en mora; la extinción del usufructo, uso o habitación. Ciertamente los notarios cada vez tienen mayor participación en los actos voluntarios que toda la sociedad requiere y se beneficia. Sin embargo, se observa en la actuación de los notarios que no hay cambios sustantivos en el reforzamiento de los adultos mayores como sujetos de derechos, para que puedan con mayor garantía comparecer ante el notario y expresar su voluntad a la hora de disponer y administrar sus bienes.

En la mayoría de casos presentados en este artículo, observamos que las personas adultas mayores dependen de la valoración subjetiva de los notarios cuando aquellos acuden a otorgar un mandato, por ejemplo. El problema se acentúa cuando por su avanzada edad es determinado como incapaz de otorgar ese acto voluntario. La función del notario es la

recepción e interpretación de la voluntad de las partes, indagar la voluntad para encontrar el resultado jurídico que pretenden conseguir.

Es su función verificar que la capacidad, voluntad, consentimiento no esté afectada. Para autorizar un contrato, el notario debe observar a los adultos mayores, conversar y hacer preguntas, tratar de verificar que tal acto no esté bajo presión o amenazas, es decir, que su consentimiento no esté afectado. Sin embargo, en ocasiones los notarios no cumplen esta función. En otros, pese a su intento, suele estar dando por válida una relación de simulación. Queda abierto aquí un espacio peligroso a la subjetividad del notario.

Una mala decisión, sin duda, puede desencadenar en la mayor afectación de derechos del adulto mayor, ya que le limita a disponer sus bienes para que los pueda utilizar en la satisfacción de sus necesidades básicas. La valoración del notario sin duda es importante y permite hacer un juicio de valor para autorizar o no un acto.

Sus conocimientos técnicos son jurídicos y su sana crítica responde a su experiencia y conocimiento, pero no tiene conocimientos profundos o específicos para valorar a una persona. Si el notario considera que la voluntad y consentimiento del adulto mayor está afectada, debería solicitar la opinión de técnicos, como hacen en España, con relación a los testamentos. Si tiene duda sobre la capacidad jurídica del testador, deberá solicitar la opinión de dos peritos y con valoración determinar si autoriza o no el testamento (Moreno, 2000, p. 89).

En el Ecuador, los notarios para decidir si autoriza o no un acto voluntario requerido por una persona adulta mayor, en caso de duda, no consulta a técnicos o peritos que den un diagnóstico (Martens, 2017, p. 12). Realizar esa consulta no está prohibida por las leyes del país. No se conoce ningún caso de notario que eleve a consulta de peritos o personas especializadas sobre la voluntad de una persona adulta mayores y así determinar su capacidad jurídica.

Al contrario, en estos casos, el notario prefiere no pasar tiempo y evitarse problemas futuros (administrativos), cuya consecuencia puede ser la destitución de su cargo. Incluso judicialmente puede ser demandado, por considerar que afectó a la persona con conocimiento y en complicidad con una tercera persona. Que haga esa consulta ayudaría a los adultos mayores a otorgar un mandato o disponer de sus bienes con mayor garantía y tratado como sujeto de derechos, y así evitar que se afecten sus derechos patrimoniales.

Como decimos, las nuevas atribuciones de los notarios ayudan significativamente a la Función Judicial, especialmente en los procesos no contenciosos. Pero es evidente que los cambios en relación al tratamiento de los adultos mayores no existen.

Esta falta de preocupación de atender de manera técnica a los adultos mayores, en especial los casos de duda sobre la evaluación de la voluntad de los adultos mayores, sigue causando problemas. Esta falta de preocupación es una expresión de que los paradigmas negativos: totalitario, abstencionista y paternalista, están presentes. Se considera al adulto mayor una persona incapaz a quien no se le escucha, y únicamente hay que darle lo necesario para que subsista.

1.3. MARCO NORMATIVO

1.3.1. Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Humanos, es el órgano de supervisión que refuerza parcialmente los tratados internacionales, debido a la interpretación progresiva que ha realizado a los órganos encargados de su supervisión. De manera específica, el Comité de Derechos Humanos, ha desarrollado el principio de no discriminación por edad. La práctica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también es pertinente en este campo.

En 1995 aprobó su Observación General No. 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, en la que se especifican las obligaciones que corresponden en este ámbito a los Estados que son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al respecto esta observación trata principalmente sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; además el derecho al trabajo; derecho a la seguridad social; derecho a la protección de la familia; derechos a un nivel de vida adecuado; derecho a la salud física y mental; y derecho a la educación y la cultura.

Más adelante, este Comité ha continuado desarrollando el contenido de los derechos establecidos en el citado Pacto. En el año 2000, por medio de la Observación General No. 14, contenido en el artículo 12, habla sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En el año 2008, mediante la Observación General No. 19, detallado en el artículo 9, trata el derecho a la seguridad social; y en el año 2009 la Observación General No. 20,

en el artículo 2, menciona la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

De esta manera con las observaciones emitidas por el Comité, se busca cada vez mejorar y adecuar los cambios que la sociedad experimenta. Por ello, se obliga a los Estados suscritos en los tratados, que protejan a los adultos mayores e incluyan en las leyes internas de cada país la normativa que, según la interpretación progresiva que realiza el Comité, se deben tomar en cuenta para evitar la vulneración de derechos y discriminación que puedan tener los adultos mayores.

1.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador

En el continente americano, unos meses antes de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos se había aprobado en el seno de la Conferencia de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigencia en el año 1978. Posteriormente, se adoptó otras convenciones como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como Protocolo de San Salvador.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, sobre el Protocolo de San Salvador, norma interamericana de derechos humanos de 1988, hace referencia a los derechos de las personas mayores, de manera especial al ámbito del bienestar y las políticas asistenciales.

De conformidad con el artículo 17 del Protocolo, toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. Los Estados Parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular para: proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ellas y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;

estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos (Unidas, 2012).

El Protocolo de San Salvador es el único instrumento vinculante para los países de América Latina y el Caribe que lo han ratificado, y se establecen normas sobre los derechos básicos de las personas mayores, cuyo cumplimiento, aunque sea progresivo, debería dar origen a una base mínima de reconocimiento y ejercicio de derechos para las personas mayores.

1.3.3. Normativa, institucionalidad y políticas públicas nacionales

El objeto del presente apartado es conocer qué hace el Estado Boliviano, en su normativa, institucionalidad y políticas públicas, para garantizar los derechos de los adultos mayores, cuando se visualiza que existe violencia económica, abuso patrimonial o afectación del derecho a la propiedad. En el ámbito del desarrollo legislativo, la Ley General de las Personas Adultas Mayores, Ley No. 369 de 1 mayo de 2013, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección, normativa que está en consonancia con la tendencia internacional en Derechos Humanos. Las organizaciones sociales permiten a las personas participar y ser necesidades y requerimientos ser escuchados.

Esta propuesta de ley, significa un avance para los adultos mayores, ya que, a más de estar alineada con las garantías constitucionales, profundiza -por ejemplo- en las formas de reparación del abuso patrimonial de los adultos mayores y se hace mención a la prevención al maltrato de los adultos mayores. Sin embargo, no profundiza en la autonomía de los adultos mayores y su capacidad jurídica para celebrar contratos. Mientras tanto, según la Ley vigente, las instituciones directamente implicadas en velar por los derechos de los adultos mayores son la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, la Ley General de las Personas Adultas Mayores, así como las instituciones que se mencionan ahí, no protegen a los adultos mayores, en realidad no han aportado en casi nada a considerarles como sujetos de derechos. Peor aún, esta ley no proteger el derecho a la propiedad y disposición con autonomía de sus bienes (Bazo, 2014, p.12).

En relación a las políticas públicas, en Bolivia las investigaciones no son suficientes para que se puedan crear políticas públicas que vayan en concordancia con la problemática. Existe, por ejemplo, una investigación del año 2010 que determina que existen varios

tipos de maltrato y violencia a los adultos mayores, entre ellos, los más comunes el físico, psíquico o emocional, económico o material, sexual y el abandono o descuido (Gatari, 2012, p. 27).

Desde esa fecha hasta la actualidad no existe otra investigación de esa naturaleza, evidenciando notablemente la falta de interés del Estado en conocer los problemas que enfrentan los adultos mayores cuando son propietarios de alguna propiedad y desean disponer o enajenar sus bienes.

En el año 2013, un estudio realizado en el país indicaba que un 68,5% de las personas adultas mayores se declaraba propietaria de una vivienda, conseguida a través de su esfuerzo y trabajo. El 30% de adultos mayores manifestaba que recibían cuidado o asistencia principalmente de sus familiares directos como hijos, hijas, esposos e incluso nietos (Estado, 2018, p. 13).

Estos datos muestran que existe una gran cantidad de adultos mayores que dependen de terceras personas para el desarrollo de sus actividades básicas. Sin otras investigaciones importantes, en Bolivia, durante los últimos cinco años se ha generado políticas públicas sin conocer los hechos y vivencias actuales que nuestros adultos mayores tienen.

Con las proyecciones de población a 2017 del Instituto Nacional de Estadística (INE), los adultos mayores representan el 7,04% de la población total boliviana. Es por ello, que es importante fortalecer las políticas públicas para garantizar la atención integral al adulto mayor, pero asimismo pensar en su autonomía como sujeto de derechos. Esto es tan importante como la ampliación de la cobertura y especialización de los servicios de salud, pensiones, envejecimiento activo con participación intergeneracional, cuidado familiar o institucional, entre otros.

Las políticas públicas no abordan qué hacer para garantizar la realización de la autonomía personal del adulto mayor:

“...a) en el otorgamiento voluntario de poderes o mandatos especiales o generales, para delegar encargos; b) cuando los familiares en ocasiones desean disponer de los bienes de los adultos mayores; c) en su traslado y comparecencia a la notaría pública; d) en el ejercicio de la disposición de su voluntad patrimonial sin coacción, obligación o presiones familiares o institucionales; e)

en la negación del notario a atender la voluntad del adulto mayor para el otorgamiento del mandato...”.

Se observa cómo la norma específica que atiende a los adultos mayores -Ley General de las Personas Adultas Mayores-, no tiene una adecuada ejecución real cuando el adulto mayor desea disponer sus bienes patrimoniales, y así queda frecuentemente afectadas su autonomía personal. La institucionalidad, entonces, no cumple su rol constitucional, ya que se preocupa más por cumplir normas secundarias como son la Ley del Notariado Plurinacional que, cómo mencionamos antes, no están alineadas con el espíritu de la Constitución Política del Estado. A criterio se necesita reforzar e incentivar la investigación en el Bolivia. La academia, las organizaciones sociales y las instituciones públicas a cargo de las investigaciones, deben aportar con datos reales la situación de los adultos mayores, para conocer en la actualidad la afectación del derecho a la propiedad que sufren los adultos mayores.

Las políticas públicas deben generarse sobre la base de los datos obtenidos en las investigaciones hechas, para atender verdaderamente el problema de los adultos mayores.

1.3.4. Los aportes del Derecho Comparado a la normativa nacional

Considerar la voluntad de los adultos mayores es algo normado en Bolivia a través de la Ley General de las Personas Adultas Mayores, pero esta tiene limitaciones cuando el adulto mayor es considerado por el notario público como incapaz, o cuando mediante declaración judicial ya no tiene voluntad y conciencia, y es nombrado en interdicción.

En Bolivia las personas pueden designar mediante testamento abierto o cerrado, ante Notario de Fe Pública, con la intervención de tres testigos o cinco testigos una declaración de voluntad sobre la forma de repartir sus bienes. En los testamentos se toma en cuenta la capacidad jurídica del testador al momento de hacerse presente en una Notaría de Fe Pública. Ahora bien, si en el futuro es diagnosticada con alguna enfermedad degenerativa o se acentúa la misma, y es declarado en interdicción, se toma en cuenta la voluntad con la que otorgó dicho testamento, como lo regula el artículo 1137 del Código Civil. Es decir, no es nulo el testamento por recaer en un futuro en incapacidad jurídica, su voluntad permanece en el tiempo y sus deseos son respetados.

El mandato es una figura legal en donde la persona voluntariamente, con plena capacidad jurídica, comparece ante una Notaría de Fe Pública, para delegar a una persona que confía y por él realice ciertos actos. Se genera problemas o inconvenientes, cuando el adulto mayor otorgó poder general y después de un tiempo por una enfermedad degenerativa es declarado interdicto. Su apoderado, para disponer de los bienes en caso de requerir cubrir gastos médicos, no podría realizarlo porque el mandato se ha extinguido.

Una de las formas de extinguir el mandato según lo determina el Código Civil es cuando el mandante esté en interdicción civil. El mandato es un mecanismo legal que sin duda ayuda a los adultos mayores a designar a sus administradores. Delegar con plena capacidad y conciencia funciones de administración y de disposición de sus bienes patrimoniales a su persona de confianza es garantizar su bienestar. Sin embargo, a nuestro juicio, sería más garantía que a pesar estar en interdicción su voluntad siguiese vigente y su mandato se cumpliera.

Otro tipo de figura legal que la normativa boliviana contempla, a más del mandato, para que un tercero realice actividades administrativas es el encargo poder conferente. En este encargo, con algunas solemnidades, se instruye a una tercera persona para que ejecute diversas finalidades: como la tenencia, guarda, enajenación, administración o disposición. Este encargo se puede definir como una forma de mandato que se rige a las normas del Código Civil, en su parte pertinente, siendo una figura jurídica utilizada para la designación de la administración de los bienes de una persona, para que tomen mejores decisiones sobre el futuro económico de las personas adultas mayores que no puedan ejercer actos administrativos y de disposición por sí mismas.

Las causas de terminación del poder, además de las determinadas en el contrato constitutivo, se rigen por el Código Civil, y llega al mismo punto de las formas de terminación de los mandatos: su última causal es por la interdicción. Los encargos fiduciarios terminan por la interdicción como los mandatos.

En la región latinoamericana, acorde con los Derechos Humanos, a partir de los años 90 se incluye en las legislaciones leyes que protegen a los adultos mayores contra la violencia hacia ellos. Especialmente Uruguay y Costa Rica han determinado a la violencia doméstica, por acción u omisión, y en este grupo a la violencia patrimonial, como caso de estudio específico.

Sin duda es un avance significativo para evitar ilegitimidad que implique daño, pérdida, distracción, ocultamiento o retención de bienes patrimoniales de adultos mayores. Ciertamente con la garantía del Estado en la generación de políticas públicas que fomenten la participación activa de los adultos mayores en la sociedad y el respeto de sus familiares, se puede lograr una mejor calidad de vida, sin limitaciones a sus bienes. Particularmente interesante son las experiencias en países europeos, que tienen gran parte de su población como adulta mayor. Tal vez esto generó un mayor avance en la protección de sus derechos. En el Reino Unido, por ejemplo, se permite que las personas otorguen poderes indefinidos, para la época en que se presente la incapacidad. Se toma muy en cuenta la voluntad de los adultos mayores que desean prevenir una serie de vulneraciones en un futuro que es incierto.

En España los adultos mayores delegan a sus administradores a largo plazo, incluso si después es declarado en interdicción, el administrador aún tiene facultades de representación. Existe en ese país la figura de la autotutela, que se define como un recurso voluntario que permite designar ante notario en documento público a una persona como tutor, en el caso de una futura incapacitación judicial. Da la posibilidad al afectado designar a la persona que él desea que ejercite el cargo tutelar tras la modificación judicial de su capacidad. En otros países, como Estados Unidos, algún avance en el derecho a la autodeterminación personal para el caso de situaciones futuras de incapacidad podría adoptarse para el caso de adultos mayores; por ejemplo, personas antes de recaer en alguna incapacidad expresan su voluntad para un futuro, y esas decisiones serán respetadas y cumplidas.

El testamento vital, por el cual una persona, con todo el poder de su capacidad para decidir, pensar y ejecutar, resuelve dar directivas, en caso de discapacidad, para que alguien se encargue de su patrimonio o de decidir sobre determinados tipos de tratamientos podrían adaptarse en el Estado boliviano para evitar la limitación que la interdicción del mandato general autonomía del adulto mayor respecto a la disposición de sus bienes y la administración.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DE DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados del cuestionario

La población de estudio, a la que fueron aplicadas las encuestas, estuvo comprendida por adultos mayores inmersos en la tramitación de procesos notariales, los cuales se encuentran al interior de la Asociación del Adulto Mayor. La muestra se calculó de acuerdo a la fórmula apropiada, es decir, conforme al 10% del total de personas adultas mayores que tramitan procesos notariales, acorde a datos proporcionados por la DIRNOPLU haciendo un total de 20 usuarios adultos mayores.

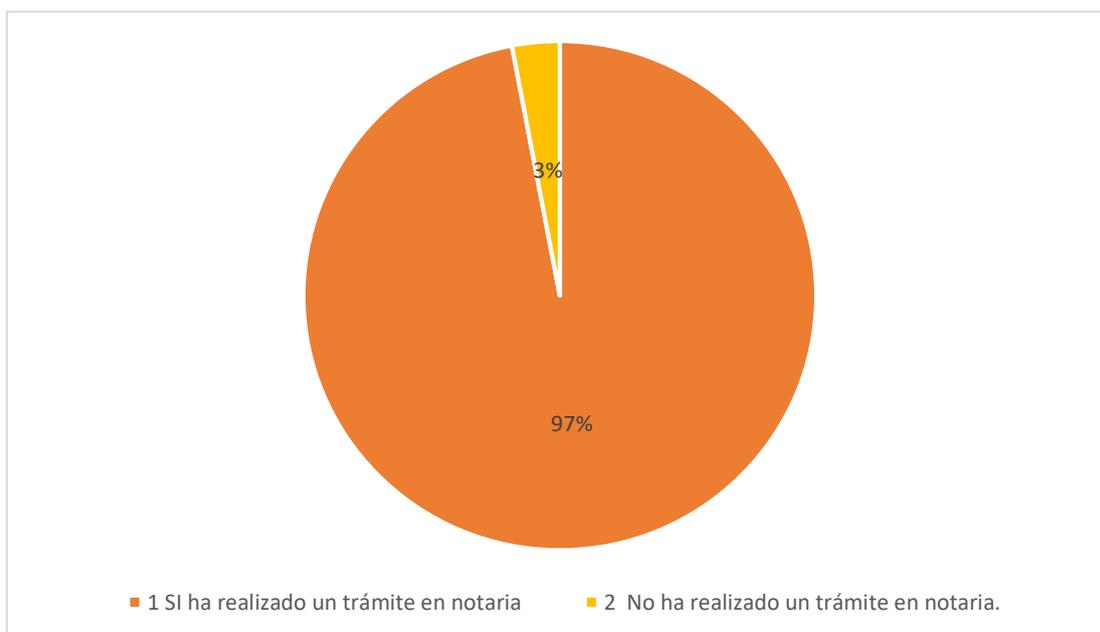
Pregunta N° 1 ¿Usted ha realizado trámites en la Notaría de Fe Pública?

CUADRO N° 1: Realización de trámites

Opción	Indicador	Total	%
1	Sí ha realizado un trámite en notaría	19	97%
2	No ha realizado un trámite en notaría	1	3%
	Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N°1: Realización de trámites



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico se puede observar que un 97% de las personas consideradas adultas mayores que fueron encuestadas han realizado trámites en Notarías de Fe Pública, con lo cual se puede inferir que son un grupo de personas que constantemente están realizando actos jurídicos que cambian su esfera patrimonial y económica.

ANÁLISIS

Como se observa en las respuestas existe una gran concurrencia de personas adultas mayores para realizar actos jurídicos en las Notarías de Fe Pública, y los problemas que viven los adultos mayores como: el abuso patrimonial, la vulneración del derecho a la independencia, la autorrealización, la libre disposición de sus bienes y sus administradores, problemas que aún afectan a nuestra sociedad, se hacen más frecuentes, es importante una proyección jurídica y políticas encaminadas a dar solución a estos problemas que sufren.

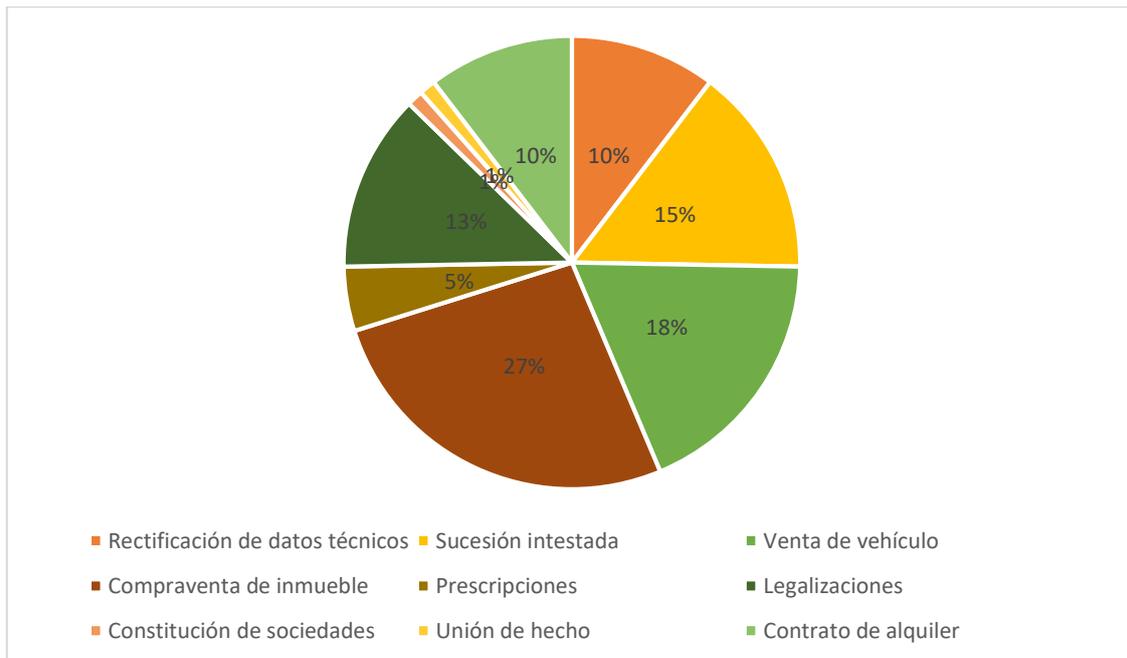
Pregunta N°2 ¿Qué tipo de trámite realizó en la Notaría de Fe Pública?

CUADRO N° 2: Tipo de trámite

Opción	Indicador	Total	%
A	Rectificación de datos técnicos	2	9%
B	Sucesión intestada	3	13%
C	Venta de vehículo	5	16%
E	Compraventa de inmueble	6	23%
F	Prescripciones	1	4%
G	Legalizaciones	4	11%
H	Constitución de sociedades	1	1%
I	Unión de hecho	1	1%
J	Contrato de alquiler	2	9%
	Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N°2: Tipo de trámite



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico N° 2 se puede identificar que el tipo de trámite que más incidencia de respuesta entre los adultos mayores encuestados es el acto jurídico de compra venta con un 23%, lo cual indicaría que es uno de los trámites más realizados, por lo cual se requiere una mayor seguridad y protección jurídica.

ANÁLISIS

El problema que pasan los adultos mayores producto de la realización de actos jurídicos en Notarías de Fe Pública, se traduce en la afectación a libre disposición de sus bienes por citar algunos, no es denunciado por los adultos mayores. Esta afectación empieza a generarse por los familiares cuando con engaños conducen a los adultos mayores a disponer sus bienes patrimoniales.

No se tiene pleno conocimiento de los distintos tipos de abuso que afectan a los adultos mayores. Los paradigmas totalitario, abstencionista y paternalista hacen que la sociedad y la familia actúen de manera negativa con los adultos mayores. Toman el control de sus vidas y les desvinculan de la sociedad.

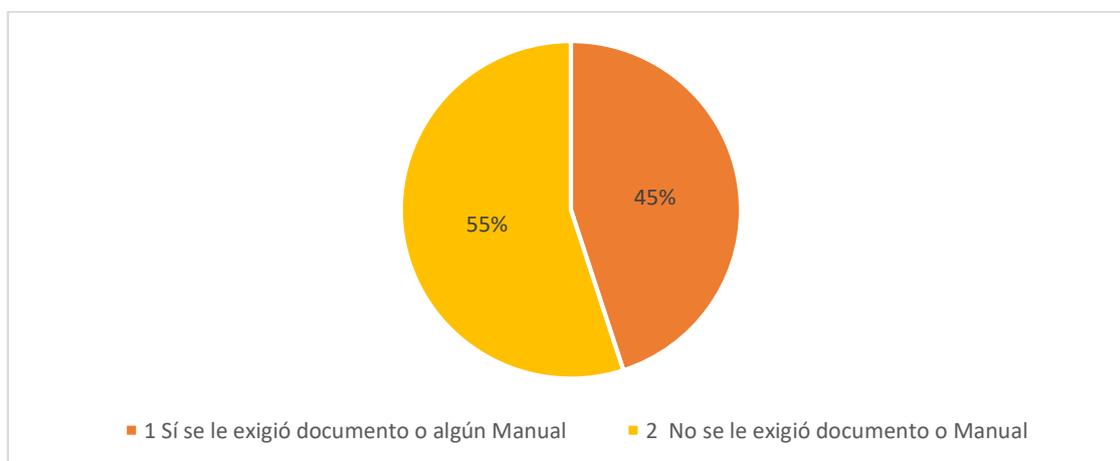
Pregunta N°3 ¿Se le ha exigido algún documento o algún Manual que compruebe su salud mental por parte de las notarías al realizar algún trámite?

CUADRO N° 3: Se exige alguna documentación al adulto mayor

Opción	Indicador	Total	%
1	Sí se le requirió algún documento o exigido un Manual	9	45%
2	No se le requirió algún documento o exigido un Manual	11	55%
	Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N°3: Se exige alguna documentación al adulto mayor



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico se puede observar que según lo referido por los encuestados en muchas notarías de la ciudad de Sucre no se solicita ningún documento para realizar trámites en los que estén involucrados adultos mayores, con lo cual sabiendo que la etapa de envejecimiento es atípica en las personas, no todas estarían protegidas de la misma manera. Asimismo, del 100% de las personas encuestadas, un 45% refirió que sí se les exigió, pero a partir de los 80 años de lo cual poder darnos cuenta que los Notarios de Fe Pública están tomando criterios diferentes para solicitar este certificado de salud mental, el cual es de suma importancia para saber si la persona que celebra un acto jurídico entre los 60 a más años está expresando verdaderamente su voluntad.

ANÁLISIS

Revisar la actuación de funcionarios públicos frente a los adultos mayores, es un punto urgente. Cambiar la forma de valoración del adulto mayor por parte de los Notarios de Fe Pública. De los casos planteados cuando los adultos mayores acuden a una Notaría de Fe Pública, en casos de duda el fedatario debe solicitar apoyo técnico especializado para emitir un criterio acertado, por lo que se requiere un instrumento en ese sentido. De esta manera, no se limitaría a las personas adultas mayores, a que pueden realizar actos de disposición de sus bienes, por una mala apreciación del Notario de Fe Pública. No hacerlo significaría declararlo en interdicción de hecho. Al no existir un instrumento legal de orientación al adulto mayor, relacionados a actos de disposición de bienes en Notarías de Fe Pública, existe la necesidad de proponer la incorporación en un Manual que sirva para determinar la salud mental de las personas adultos mayores que realizan actos jurídicos en las Notarías de Fe Pública.

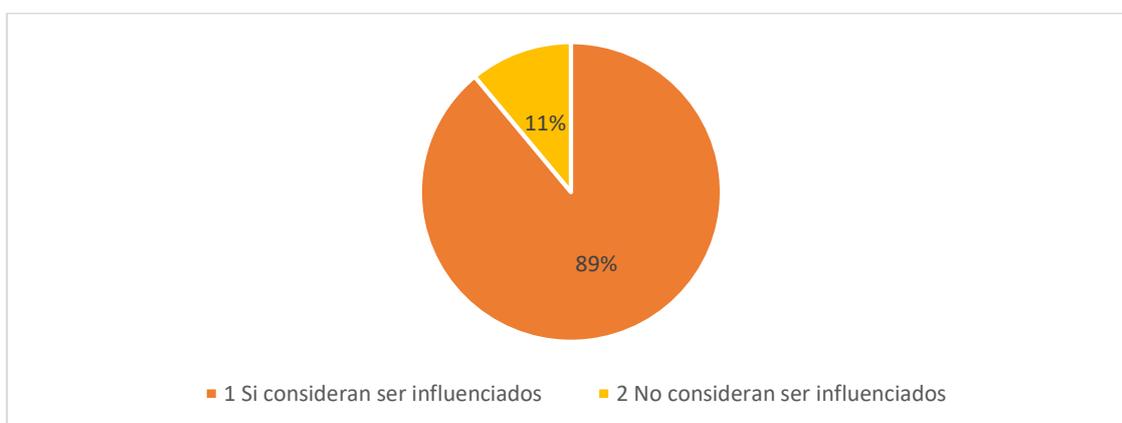
Pregunta N°4 ¿Cree que ha sido mal influenciado por alguien para realizar un acto jurídico en la Notaría de Fe Pública?

CUADRO N° 4: Influencia para realizar un acto jurídico

Opción	Indicador	Total	%
1	Sí consideran ser influenciado	17	89%
2	No consideran ser influenciados	3	11%
	Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N°4: Influencia para realizar un acto jurídico



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al gráfico se puede identificar que la mayoría de los encuestados 89% manifiestan que en correspondencia a su edad podrían ser vulnerables a que algún familiar o tercero pueda hacerles caer en error respecto a un acto jurídico realizado en Notaría de Fe Pública.

ANÁLISIS

La evaluación de capacidad y la manifestación de voluntad de un adulto mayor deben ser evaluadas de una manera muy minuciosa a fin de evitar que esta persona pueda ser influenciada por un tercero o familiar para celebrar un acto jurídico que es totalmente distinto a lo realmente querido.

Asimismo, como se mencionó líneas arriba el Notario de Fe Pública es un profesional de derecho, mas no un profesional de la salud, los cuales por su misma profesión están instruidos para evaluar a un adulto mayor y poder saber si se encuentra con buena salud mental y para esto necesita de un instrumento que le oriente para tal fin.

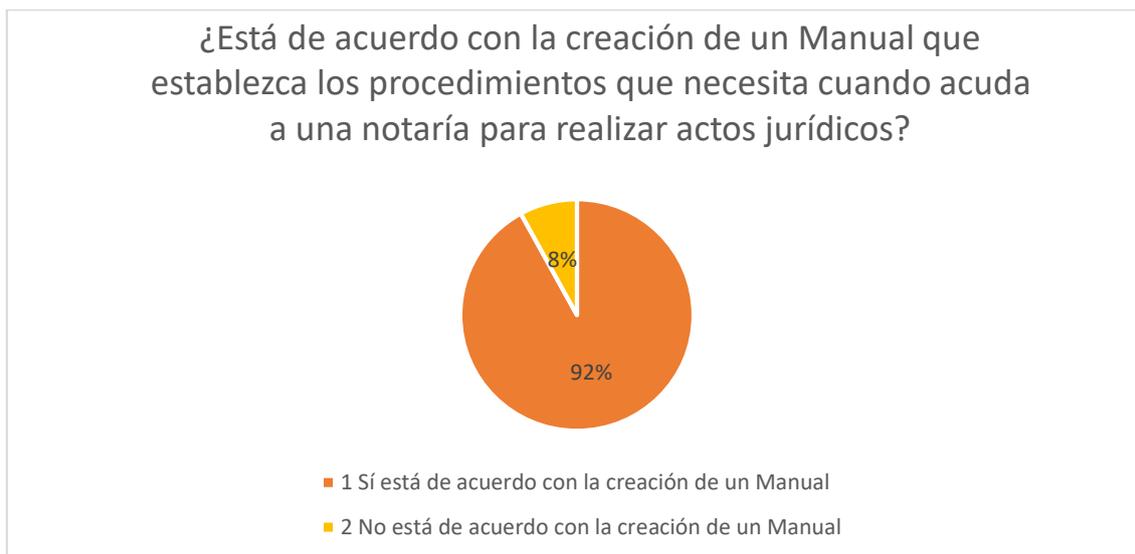
Pregunta N°5 ¿Está de acuerdo con la creación de un Manual que establezca los procedimientos adecuados cuando acuda a una Notaría de Fe Pública para realizar actos jurídicos?

CUADRO N°5: Conformidad con la elaboración de un Manual

Opción	Indicador	Total	%
1	Sí está de acuerdo con la creación de un Manual que establezca los procedimientos que necesita cuando acuda a una notaría para realizar actos jurídicos	18	92%
2	No está de acuerdo con la creación de un Manual que establezca los procedimientos que necesita cuando acuda a una notaría para realizar actos jurídicos	2	8%
	Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N°5: Conformidad con la elaboración de un Manual



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico N° 5 se puede observar que el 92 % de los encuestados manifestaron estar de acuerdo con la creación de un Manual que regule los actos jurídicos que personas adultas mayores realizan ante Notarías de Fe Pública, aceptando que esta sería la edad apropiada para la exigencia que se pretende regular en el presente trabajo de investigación.

ANÁLISIS

Es así que resulta imprescindible la regulación de esta exigencia, por la importante labor que ejercen los notarios, que es la de otorgar seguridad jurídica, para el caso materia de la presente iniciativa legislativa, brindarles seguridad legal a los adultos mayores de 70 años, que siendo un sector de la población vulnerable requiere de una protección especial

2.2. Resultado de las Entrevistas

2.2.1. Entrevistas realizadas a Notarios de Fe Pública de la ciudad de Sucre

En respuesta a la **pregunta N° 1** de la entrevista sobre cuántas personas aproximadamente atienden en su notaría que son adultos mayores (60 años a más), se obtuvo como respuesta entre los 4 notarios entrevistados que la cifra asciende de 30 a 40 personas aproximadamente; por lo cual se pudo observar que es un número considerable de

personas que constantemente están realizando actos jurídicos en Notarías de Fe Pública y al celebrarlos estos modifican su esfera patrimonial por lo que requieren de una protección especial.

Así también que de la **pregunta N° 2** consistente en cuáles son los actos más frecuentes que realizan estas personas consideradas adulto mayor, se obtuvo como respuesta concertada entre los notarios que los 3 actos más realizados por las personas adultas mayores son compraventa, poderes y testamento. Por lo cual se pudo inferir que el contrato de compraventa es uno de los más usados por los adultos mayores, razón por la cual se debe valorar y comprobar que la voluntad con la que se realizan estos actos jurídicos es la que realmente se quiere exteriorizar.

Asimismo, como respuesta a la **pregunta N° 3**, consistente en que si en su notaría se exige algún documento como certificado de salud mental a los adultos mayores que realizan actos jurídicos; respondieron que no, pero en el caso de la Notaria No. 4 exige a las personas mayores de 85 años un certificado de salud mental firmado por un médico psiquiatra o profesional del DIRNOPLU, por lo cual se considera que la exigencia de dicho requisito debe ser a los 60 años y que este debe ser realizado por un médico geriatra, un psiquiatra o un médico de alguna institución de asistencia al adulto mayor, que pueda evaluar al adulto mayor y poder realizar un certificado de manera integral sobre la situación de la persona. Se puede identificar aquí también que, entre los 4 notarios, uno de ellos ha tomado un criterio respecto a la edad en que se debe exigir el certificado de salud mental, pero sin tener en cuenta que la etapa de la vejez es atípica, pues todos los adultos mayores son diferentes y tienen necesidades distintas por lo cual la protección jurídica y legal debe ser de manera integral para todos los adultos mayores.

De la **pregunta N° 4** concerniente al procedimiento que realizan como notarios al atender a un adulto mayor que llega a su notaría a realizar un trámite, refieren que ellos mismos entrevistan a los adultos mayores, realizando algunas preguntas para saber si están orientados en tiempo y espacio; y de no haber inconveniente ellos pasan a informar los efectos jurídicos del acto a celebrarse. Es por esto que se requiere de un procedimiento con un mayor formalismo, debiendo tener en la Notaría de Fe Pública un Manual que evalúe al otorgante desde una óptica médica y así informar al notario que es un profesional de derecho y no de salud sobre el estado de salud de la persona. Además de ello se debe

requerir el certificado de salud mental a partir de los 60 años que es la edad apropiada según los notarios entrevistados para esta exigencia.

A la **pregunta N° 5** sobre si estaría de acuerdo en que se exigiera de manera expresa un Manual para realizar actos jurídicos por personas mayores de 60 años con el objetivo de determinar la salud mental. Los 4 notarios entrevistados manifestaron estar de acuerdo, ya que es lo apropiado, con excepción de uno de los notarios entrevistados, que manifiesta que el legislador debe tener en cuenta muchos factores y analizar a detalle la edad que se tendrá como criterio para esta exigencia legal ya que en su caso particular exige el certificado de salud mental firmado por un médico psiquiatra a las personas de 85 años en adelante.

2.2.2. Análisis de la entrevista a 2 abogados especialistas en Derecho Notarial

A la **pregunta N° 1** sobre qué opinan de la creación de un Manual de actuación de Notarios de Fe Pública para adultos mayores que acuden a celebrar actos jurídicos en notarías, respondieron estar de acuerdo, ya que según la Ley General de las Personas Adultas Mayores no contempla procedimientos específicos, donde pueda evaluarse claramente la capacidad de los adultos mayores, un mecanismo que determine que se encuentran en sus plenas capacidades funcionales, por lo que 70 años sería una edad promedio y razonable para la regulación legal de esta exigencia.

Según la **pregunta N° 2** respecto a cuál o cuáles serían los actos jurídicos para los cuales se debe establecer un Manual de actuación para las personas mayores de 70 años; estas refirieron que para todos los actos en general que generen perjuicio económico y/o patrimonial a las personas adultas mayores.

3.2.3. Entrevista a personal de DIRNOPLU

De acuerdo a la **pregunta N° 1** sobre si estaría de acuerdo (como personal que brinda asistencia social a adultos mayores) en la creación de un Manual que regule los procedimientos para cuidar la salud mental a las personas mayores de 60 años para realizar actos jurídicos en Notarías de Fe Pública, si sería una medida de protección efectiva. Refirió que tiene conocimiento que en otros países vecinos un adulto mayor es considerado sujeto de evaluación cognitiva a partir de los 60 años, pero que él considera como especialista que a esa edad las personas aún conservan todas sus facultades

cognitivas y corporales (tiempo- espacial) pero que la edad de 70 años estaría dentro de los márgenes en que los adultos mayores en su gran mayoría sufren ciertas discapacidades producto de alguna enfermedad que los aqueja.

Según la **pregunta N° 2**, referido a que dentro de las dificultades que presentan los adultos mayores, cuáles son las más perjudiciales según su opinión. Precisa que todas las enfermedades generan discapacidad progresiva, que no hay enfermedad que no genere discapacidad, todas en mayor o menor medida, dependiendo de la localización y magnitud como por ejemplo algunas llevan a postrar a la persona o volverla totalmente dependiente de otra; como las enfermedades degenerativas en la cual ya no hay un correcto desplazamiento del individuo y otras que afectan las capacidades cognitivas de la persona.

A la pregunta de cuáles son los factores que influyen en una persona adulto mayor para que tenga un envejecimiento normal a uno más avanzando; nos dice que mucho tiene que ver los estilos de vida (forma de alimentarse), pobreza, idiosincrasia, patrones culturales y globalización (consumismo y conformismo) con la forma en como el individuo vaya envejeciendo a los largo de su vida; por lo cual, se considera que todos estos factores juegan un gran papel en la vejez de las personas y más aun teniendo en cuenta que a nivel Latinoamérica aún existe una tasa significativa de 20% de pobreza y en ciudades intermedias un 43.8% de pobreza, datos que no se deben dejar pasar por alto al regular la exigencia legal para lograr una mayor protección jurídica a los adultos mayores.

De la **pregunta N°3** sobre quién sería el encargado -según su opinión- de evaluar si un adulto mayor se encuentra en la capacidad de celebrar un acto jurídico en una Notaría de Fe Pública, manifestó que la persona correcta para verificar a un adulto mayor de manera integral es un médico geriatra especialista en enfermedades de los adultos mayores; pero que también se podría realizar por un médico internista o psiquiatra debidamente acreditado para realizar un examen a un adulto mayor. Asimismo, los certificados también podrían ser otorgados dentro de instituciones como DIRNOPLU, unidades policiales y privados debidamente acreditados. Por lo cual considera que su aportación del personal del DIRNOPLU es buena ya que se debe brindar una formalidad a la entrega de los certificados de salud mental para evitar el tráfico comercial para su obtención.

2.3. Conclusiones del Diagnóstico

- Como se pudo corroborar con las encuestas existe una gran concurrencia de personas adultas mayores para realizar actos jurídicos en Notarías de Fe Pública, y los problemas que viven los adultos mayores como: el abuso patrimonial, la vulneración del derecho a la independencia, la autorrealización, la libre disposición de sus bienes y sus administradores, se hacen más frecuentes; por ello, es importante la configuración jurídica y política encaminadas a dar solución a estos problemas. El problema que pasan los adultos mayores producto de la realización de actos jurídicos en Notarías de Fe Pública, se traduce en la afectación de libre disposición de sus bienes por citar algunos, lo no es denunciado por los adultos mayores. Esta afectación empieza a generarse por los familiares cuando con engaños conducen a los adultos mayores a disponer sus bienes patrimoniales.
- No se tiene pleno conocimiento de los distintos tipos de abuso que afectan a los adultos mayores. Los paradigmas totalitario, abstencionista y paternalista hacen que la sociedad y la familia actúen de manera negativa con los adultos mayores. Toman el control de sus vidas y les desvinculan de la sociedad. Revisar la actuación de funcionarios públicos frente a los adultos mayores, es un punto urgente. Cambiar la forma de valoración del adulto mayor por parte de los notarios. De los casos planteados cuando los adultos mayores acuden a una Notaría de Fe Pública, en casos de duda el notario debe solicitar apoyo técnico especializado para emitir un criterio acertado, por lo que se requiere un instrumento en ese sentido.
- Al no existir un instrumento legal de orientación al adulto mayor, relacionados a actos de disposición de bienes en Notarías de Fe Pública, existe la necesidad de proponer la incorporación de un Manual que sirva para determinar la salud mental a las personas adultas mayores que realizan actos jurídicos en notarías; teniendo en cuenta que la Ley General de las Personas Adultas Mayores no hace referencia específica al respecto. La evaluación de capacidad y la manifestación de voluntad de un adulto mayor deben ser evaluadas de una manera muy minuciosa a fin de evitar que esta persona pueda ser influenciada por un tercero o familiar para celebrar un acto jurídico que es totalmente distinto a lo realmente querido.

- Asimismo, como se mencionó líneas arriba el Notario de Fe Pública es un profesional de derecho, mas no un profesional de la salud, los cuales por su misma profesión están instruidos para evaluar a un adulto mayor y poder saber si se encuentra con buena salud mental y para esto necesita de un instrumento que le oriente para tal fin. Por ello es que se busca la incorporación de un artículo dentro de la Ley del Notariado Plurinacional que obligue al notario a exigir a los adultos mayores de 70 años, un certificado psicológico.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Como funcionario que brinda fe pública a los distintos actos jurídicos entre particulares, el Notario de Fe Pública, ante todo, es un elemento de seguridad jurídica preventiva, que actuando como un profesional del Derecho, asesora, aconseja e informa a los particulares en el ámbito de sus relaciones jurídicas privadas, configura y da forma documental a los actos o contratos que regulan esas relaciones, convirtiéndolos en auténticos gracias a la fe pública que ostenta por delegación del Estado y dotándolos de una especial fuerza probatoria, en juicio y fuera de él, y un valor ejecutivo.

El Notario de Fe Pública, como parte del sistema jurídico del Estado boliviano, es el encargado de velar en el ámbito jurídico extrajudicial por la regularidad de los negocios jurídicos, es el encargado de asegurar el adecuado respeto al tiempo de celebrar un negocio jurídico; en ese sentido, cada ordenamiento debe establecer mecanismos que garanticen que, para que un negocio jurídico nazca válidamente y sea eficaz en el mundo jurídico, se debe realizar una estructura jurídica de la intervención notarial en momentos cruciales: en el momento en el que se forman las voluntades, se prestan los consentimientos, se ejercitan los derechos y nacen los negocios jurídicos.

El notario no se limita a recoger declaraciones de voluntad, sino que es su función primordial la labor de asesoramiento, consejo, asistencia, siendo su función esencial prestar asistencia especial al otorgante más necesitado de ella, desarrollando así una función equilibradora entre las partes; en este sentido, el Notario de Fe Pública realiza en cada actuación micro-empoderamientos en los momentos más sensibles e importantes que permiten a los ciudadanos ejercitar sus derechos en condiciones de igualdad dotándoles de la debida seguridad jurídica.

El notario es una autoridad que en el ejercicio de su función está íntimamente relacionado con la persona: con el ejercicio de sus derechos, su desarrollo personal, sus actividades económicas y sus intereses personales. Si existe un colectivo que ha estado históricamente apartado del derecho civil, en concreto de la posibilidad de ejercer sus derechos, pues a aquél solo le interesaba su protección patrimonial y no su integración, es el colectivo de las personas adultos mayores.

Los llamados adultos mayores, pensando en el envejecimiento acuciante en el Estado boliviano, se encuentra una de las minorías más vulnerables a día de hoy. Pues bien, el notariado debe estar a la altura para atender las demandas sociales de estos colectivos, es más, si no lo hace, se estaría impidiendo que desarrollo de su personalidad y el respeto a sus derechos y a su autonomía de la voluntad sea un hecho.

En este punto resalta la función del Notario de Fe Pública como elemento de apoyo y orientación al adulto mayor, para el ejercicio de derechos y como autoridad en relación con las salvaguardas en un doble sentido, positivo, para respetar los derechos, voluntad y preferencias, y en un sentido negativo, para impedir abuso e influencia indebida sobre este sector. En esta línea se presenta a continuación un Manual de Actuación Notarial para personas Adultas Mayores.

3.1. Manual de actuación notarial para adultos mayores

1. Proceso Notarial

El Notario de Fe Pública, ante todo, es un elemento de seguridad jurídica preventiva, que actuando como un profesional del Derecho, asesora, aconseja e informa a los particulares en el ámbito de sus relaciones jurídicas privadas, configura y da forma documental a los actos o contratos que regulan esas relaciones, convirtiéndolos en auténticos gracias a la fe pública que ostenta por delegación del Estado y dotándolos de una especial fuerza probatoria, en juicio y fuera de él, y un valor ejecutivo.

En este fin, es necesaria la comunicación o intermediación con el notario, por un lado, para que las partes expliquen qué desean y, por otro, para que el notario pueda informar a las partes de las consecuencias jurídicas de su actuación, los efectos y alcance de las manifestaciones que van a incorporar al instrumento redactado por el notario y, en definitiva, van a hacer suyas.

De modo que en este ámbito han de proporcionarse aquellos ajustes razonables que sean necesarios para que se dé esa comunicación, para que las personas con discapacidad puedan acceder a los servicios notariales en condiciones de igualdad a la de cualquier persona.

2. Accesibilidad Jurídica. -

Se detalla continuación un conjunto de recomendaciones para la accesibilidad jurídica en Notarías de Fe Pública.

a) Capacitación permanente. –

Se debe promover y proporcionar una formación sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas adultas mayores destinadas a los funcionarios públicos: los notarios, abogados, los adultos mayores y otras personas pertinentes.

b) Comunicación efectiva. -

Debe brindarse en función de las necesidades que presente el adulto mayor y los ajustes razonables que sean pertinentes para facilitar la comunicación con el notario. La finalidad es garantizar la comprensión de la información dada por el notario y la correcta comunicación entre éste y la persona adulta mayor, por ello deben procurarse los servicios de peritos mediadores, u otros medios, incluyendo los tecnológicos adecuados, y cualquier otro medio de comunicación que sea necesario para asegurar la efectiva comunicación entre la persona adulta mayor y el notario. Resulta imprescindible la escucha activa de la persona, de su opinión su voluntad y deseos.

c) Información de Derechos y Obligaciones. -

El Notario de Fe Pública debe proporcionar la información básica acerca de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad de todas las etapas del proceso judicial o extrajudicial, a fin de asegurar el efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás. Entre las personas que el notario debe asesorar, se encuentran el colectivo de las personas adultos mayores. El notario prestará todo el apoyo técnico-jurídico que necesiten estas personas, como hace con cualquier ciudadano que reclama su intervención, actuando, así, como apoyo institucional del adulto mayor.

d) Consultar si necesita algún tipo de apoyo y de qué tipo. -

Desde la primera intervención, y en caso de que el notario no conozca o tenga dudas respecto del modo de interactuar con una persona con discapacidad, se recomienda

consultar sobre la necesidad de contar con algún tipo de apoyo. En tal supuesto la definición del apoyo estará dada prioritariamente por la misma persona con discapacidad. En consecuencia, deberían recabarse los elementos necesarios para diseñar una estrategia de intervención adecuada para esa persona en concreto y efectuar y/o solicitar los apoyos necesarios para que la persona se pueda desenvolver en igualdad de condiciones que las demás.

e) Dirigirse directamente a la persona adulta mayor y no tercerizar la comunicación. -

Si la persona adulta mayor está acompañada, se recomienda que el operador se dirija directamente a la misma y no a su acompañante o intérprete, evitando así la tercerización en el manejo de la información. Se advierte que se suele otorgar mayor credibilidad a la palabra de la familia de la persona que a ella misma. Lo mismo sucede con los profesionales de salud, que en ocasiones desestiman la palabra del adulto mayor, especialmente psicosocial y/o intelectual.

f) Interactuar con naturalidad son tratos discriminatorios. -

Se advierte que, en ocasiones, al momento de dirigirse a una persona con una persona adulta mayor, se los trata como a un menor de edad, ya sea utilizando por ejemplo palabras en diminutivo, o mediante el tono de voz de la expresión. En todos los casos, se recomienda manejarse con naturalidad, evitando sobreactuaciones y utilizar un lenguaje sencillo, sin incurrir a infantilismos (por ejemplo, excesivo uso de diminutivos), evitando la pérdida del rigor técnico exigible conciliado con la debida sencillez.

3. Recomendaciones generales para interactuar con personas adultas mayores. -

- a) Actuar con naturalidad. Hablar directamente a la persona adulta mayor, aunque se encuentre con un acompañante.
- b) Solicitar información a la persona adulta mayor, acerca de las ayudas que pueda necesitar antes de brindársela.
- c) Si no entiende lo que la persona adulta mayor le quiere comunicar, pedirle si puede realizar las aclaraciones correspondientes.

- d) Utilizar lenguaje claro y sencillo, frases cortas, evitar abstracciones, metáforas, lenguaje ambiguo.
- e) Centrarse en lo que tiene y no en lo que le falta. Si tiene por costumbre saludar con la mano al comienzo de la entrevista, no dejar de hacerlo.
- f) No generalizar, el comportamiento de una persona adulta mayor no tiene por qué ser igual al de otra.
- g) Si durante la conversación se deben mencionar nombres, apellidos o palabras poco comunes, se recomienda recurrir a la escritura.
- h) Preguntar antes de ofrecer ayuda, no forzar a recibir ayuda innecesaria.
- i) Recordar que, salvo restricción o incapacidad legal, poseen capacidad jurídica plena.

4. Obligación de asesoramiento. -

El Notario ofrece lo que en la terminología se denomina “apoyo” para el ejercicio de la capacidad, como hace con cualquier ciudadano, asesorando, advirtiendo y aconsejando sobre el alcance y consecuencias del negocio, así como dando su propia opinión sobre la oportunidad de éste como hacemos con cualquier ciudadano que reclama nuestra intervención.

a) Información

El Notario de Fe Pública debe, de modo muy principal, informar al ciudadano y, en base a sus aspiraciones, a la finalidad perseguida y a su voluntad negocial, informará sobre los requisitos necesarios para la validez del negocio jurídico dándole la forma jurídica más adecuada, pero también informará sobre el alcance y consecuencias del acto jurídico que las partes pretenden.

b) Asistencia

Este deber de asistencia tiene una doble manifestación pues, por un lado, deriva del deber de imparcialidad el que deba prestar una asistencia más esmerada al otorgante más necesitado de ella y, por otro, implica un compromiso duradero pues, asesoradas,

informadas y aconsejadas las partes, las acompañará por todo ese camino jurídico que hayan optado.

c) Consejo

Si al informar el notario explica los caminos posibles para conseguir los fines que los otorgantes pretenden, con sus características, riesgos e implicaciones, al aconsejar, recomienda dentro de esos posibles caminos, el más adecuado, así los particulares suelen requerir del fedatario un consejo, una orientación, y ello es una muestra de la confianza que la sociedad tiene depositada en la profesión notarial, en base no sólo a los conocimientos técnicos que tiene acreditados, sino, sobre todo, a su constante servicio a la verdad, y a la prudencia que normalmente acompaña su intervención.

d) Asesoramiento

El Notario de Fe Pública será imparcial pero no puede ser neutral ante el riesgo de injusticia, fraude o abuso, ni ante la falta de libertad civil en la manifestación de la voluntad, y culmina su actuación en el último reducto del deber de asesorar, que no es otra cosa que la lectura “explicativa” de la escritura, que no puede concebirse como una mera declamación rutinaria y aséptica del texto escrito, sino como una comunicación comprensible y operativa (que permita decidir con suficiente conocimiento de causa) del contenido íntegro de dicho texto. Con tal fin, esta lectura comunicativa ha de adaptarse cuidadosamente a la capacidad y cultura de los otorgantes, de modo que éstos sepan al tiempo de la firma, que es el momento de la verdad, aquello a lo que van a obligarse.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Es evidente la gran cantidad de personas adultas mayores que realizan trámites en Notarías de Fe Pública, donde suelen presentarse una variedad de problemas como ser el abuso patrimonial, la vulneración del derecho a la independencia, la autorrealización, la libre disposición de sus bienes y sus administradores, y lamentablemente la Ley General de las Personas Adultas Mayores no prevé los elementos necesarios para evitar este tipo de vulneración de derechos.
- Las vulneraciones de derechos que sufren los adultos mayores producto de la realización de actos jurídicos en notarías, tienen como consecuencia la afectación a libre disposición de sus bienes por citar algunos, y lo lamentable es que no existe un mecanismo que evite esta situación, o por lo menos, permita que los adultos mayores denuncien estos hechos. Esta afectación empieza a generarse por los familiares cuando con engaños conducen a los adultos mayores a disponer sus bienes patrimoniales.
- No se ha determinado claramente, los distintos tipos de abuso que afectan a los adultos mayores. Los paradigmas totalitario, abstencionista y paternalista hacen que la sociedad y la familia actúen de manera negativa con los adultos mayores. Toman el control de sus vidas y les desvinculan de la sociedad. Revisar la actuación de funcionarios públicos frente a los adultos mayores, es un punto urgente.
- Ante la ausencia de un procedimiento de orientación al adulto mayor, relacionados a actos de disposición de bienes en Notarías de Fe Pública, existe la necesidad de proponer la incorporación en un Manual que sirva para determinar la salud mental a las personas adultos mayores que realizan actos jurídicos en notarías, un instrumento que sirva de guía al Notario de Fe Pública, sobre el trato que merece este grupo tan vulnerable teniendo en cuenta que la Ley General de las Personas Adultas Mayores no hace referencia específica al respecto.
- El notario ofrece lo que en la terminología se denomina “apoyo” para el ejercicio de la capacidad, como hace con cualquier ciudadano, asesorando, advirtiendo y aconsejando sobre el alcance y consecuencias del negocio, así como dando su propia

opinión sobre la oportunidad de éste como hacemos con cualquier ciudadano que reclama nuestra intervención en este sentido, la evaluación de capacidad y la manifestación de voluntad de un adulto mayor deben ser evaluadas de una manera muy minuciosa a fin de evitar que esta persona pueda ser influenciada por un tercero o familiar para celebrar un acto jurídico que es totalmente distinto a lo realmente querido.

Recomendaciones

- Revisar la actuación de funcionarios públicos frente a los adultos mayores, es un punto urgente. Cambiar la forma de valoración del adulto mayor por parte de los notarios. De los casos planteados cuando los adultos mayores acuden a una Notaría de Fe Pública, en casos de duda el notario debe solicitar apoyo técnico especializado para emitir un criterio acertado, por lo que la Ley del Notariado Plurinacional requiere una reforma en ese sentido. De esta manera, no se limitaría a las personas adultas mayores, que pueden realizar actos de disposición de sus bienes, por una mala apreciación del notario. No hacerlo significaría declararlo en interdicción de hecho.
- Es necesario tomar como ejemplo países europeos que por su situación demográfica han experimentado en décadas pasadas, crecimiento en la población de adultos mayores y por tal razón ahora están adelantados en su tratamiento. La experiencia que tienen en casos específicos como la libre determinación, por ejemplo, hace que nuestros adultos mayores se beneficien y así se garanticen sus derechos. En España, existe la figura legal de la autodeterminación extrajudicial o auto tutela, para que antes de perder su capacidad jurídica, el adulto mayor otorgue ante Notario de Fe Pública la administración de sus bienes a cualquier persona de su confianza, que no necesariamente sea un familiar. Ello podría contribuir a evitar, en parte, malos administradores, que aprovechándose de situaciones de incapacidad, aparezcan para beneficiarse de los bienes patrimoniales de los adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- Así esta investigación pretende acentuar y fortalecer el paradigma del adulto mayor como sujetos de derechos, es sin duda, el reto de la sociedad, para que los adultos mayores tomen el control de sus vidas y realicen actividades jurídicas de disposición de sus bienes sin limitaciones; para garantizar su derecho a la propiedad en la etapa final de su vida.

➤ **BIBLIOGRAFÍA**

- Araneda, C. (2015). *La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto a menores de edad*. Trujillo: Universidad Privada Orego.
- Benavides, E. (2011). *Derecho Notarial*. México: Editorial Abeledo.
- Brenes, A. (2011). *Tratado de los bienes*. Bogotá: Ediciones Juricentro.
- Carral, L. (2015). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. México: Editorial Porrúa.
- Coral, C. (2016). *Función notarial y registral*. Ambato: Ediciones Vida.
- Cornejo, A. (2010). *Derecho Registral*. Buenos Aires: Ediciones Astrea.
- Corrales, J. (2016). *Autorización para la venta de los bienes de propiedad de los menores de edad en Sede Notarial*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Galarza, M. (2006). La Función del Notario, la fe pública y la fuerza probatoria del instrumento notarial. *Revista del Colegio de Abogados de Loja*, 151163.
- González, C. (2012). *Existencia y límites del Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa.
- González, G. (2015). *Derechos reales. Tomo II*. Lima: Editores E.I.R.L.
- González, M. (2016). *La administración y enajenación de los bienes de menores, la autorización judicial, contradicción y prueba*. Ambato: Universidad Uniandes.
- González, P. (2012). *Bienes y derechos*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Montes, A. (2006). *Introducción al Derecho Inmobiliario Registral*. Madrid: Editorial Librería General.
- Muro, P. (2014). *Registros públicos. Tomo I*. Lima: Editorial Marsol.
- Ochoa, J. (2011). *El derecho del menor*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Peñaherrera, J. (2011). *Derecho en familia*. Santiago: Ediciones Jurídica.

- Ríos, J. (2007). *La práctica del derecho notarial*. México: Editorial McGraw Hill.
- Salazar, J. (22 de Febrero de 2017). El procedimiento voluntario. *Diario El Telégrafo*, pág. 4.
- Serrano, R. (2007). La capacidad negocial del menor adulto. *Revista Jurídica de Bogotá*, 166-182.
- Viladrich, P. (2010). *El nuevo régimen de la familia consideraciones del Derecho*. Valencia: Ediciones Rialp.

ANEXOS

ANEXO N° 1**CUESTIONARIO DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES**

Instructiva: La presente encuesta tiene carácter informativo y anónimo; permitirá recabar información sobre los derechos de personas adultas mayores que acuden a Notarías de Fe Pública a realizar actos de disposición,

Pregunta N° 1 ¿Usted ha realizado trámites en la Notaría de Fe Pública?

Pregunta N° 2 ¿Qué tipo de tramite realizó en la Notaria de Fe Pública?

Pregunta N° 3 ¿Se le ha exigido algún documento o exigido Manual que compruebe su salud mental por parte de las notarías al realizar algún trámite?

Pregunta N° 4 ¿Cree que ha sido mal influenciado por alguien para realizar un acto jurídico en Notaría de Fe Pública?

Pregunta N° 5 ¿Está de acuerdo con la creación de un Manual que establezca los procedimientos adecuados cuando acuda a una Notaría de Fe Pública para realizar actos jurídicos?

ANEXO N° 2**GUÍA DE ENTREVISTA A NOTARIOS DE FE PÚBLICA**

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo y anónimo; permitirá recabar información sobre los derechos de personas adultas mayores que acuden a Notarías de Fe Pública a realizar actos de disposición.

Pregunta N° 1 ¿Cuántas personas aproximadamente atienden en su notaría, que son adultos mayores?

Pregunta N° 2 ¿Cuáles son los actos más frecuentes que realizan estas personas consideradas adulto mayor?

Pregunta N° 3 ¿Qué procedimiento que realiza como notario al atender a un adulto mayor que llega a su notaría a realizar un trámite?

Pregunta N° 4 ¿Se exige algún documento o Manual que compruebe su salud mental al realizar algún trámite?

Pregunta N° 5 ¿Está de acuerdo con la creación de un Manual que establezca los procedimientos adecuados cuando acuda a una Notaría de Fe Pública para realizar actos jurídicos?

ANEXO N° 3**GUÍA DE ENTREVISTA A PERSONAL DE DIRNOPLU**

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo y anónimo; permitirá recabar información sobre los derechos de personas adultas mayores que acuden a Notarías de Fe Pública a realizar actos de disposición.

Pregunta N° 1 Qué corresponde a que dentro de las dificultades que presentan los adultos mayores. ¿Cuáles con las más perjudiciales según su opinión?

Pregunta N° 2 ¿Cuáles son los factores que influyen en una persona adulto mayor para que tenga un envejecimiento normal a uno más avanzando?

Pregunta N° 3 ¿Cuál sería el encargado -según su opinión- de evaluar si un adulto mayor se encuentra en la capacidad de celebrar un acto jurídico en una notaría?

Pregunta N° 4 ¿Estaría de acuerdo (como personal que brinda asistencia social a adultos mayores), la creación de un Manual que regule los procedimientos para cuidar la salud mental a las personas mayores?

ANEXO N° 4

SITUACIÓN PROBLEMA

